

se trataba era de reintegrar al Colegio Nacional una sección de niños y dos de niñas que, a causa del mal estado del antiguo local, habían sido trasladadas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 al edificio «Las Cruces», y sin proceder igualmente la creación de la otra unidad de niños porque había sido creada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

En su consecuencia, y a propuesta de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto:

Dejar sin efecto las creaciones dispuestas por Orden ministerial de 2 de mayo de 1966 en el Colegio Nacional «Cardenal Mendoza», del casco del Ayuntamiento de Guadalajara, y disponer que se integren en el mismo la unidad de niños y las dos de niñas que se trasladaron circunstancialmente por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962, quedando el Colegio integrado por dirección sin curso y 17 unidades (ocho de niños, siete de niñas y dos de párvulos).

En su consecuencia, queda derogado lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963 en lo relativo al arregio escolar en el citado Colegio Nacional «Cardenal Mendoza».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de abril de 1967 por la que se concede el reconocimiento oficial como Escuelas Españolas en el extranjero a las que vienen funcionando en las ciudades de Rabat y Uxda.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Embajada de España en Rabat a través de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores en el sentido de que se conceda el reconocimiento oficial como Escuelas Españolas en el extranjero a las que vienen funcionando en las ciudades de Rabat y Uxda, fundadas por la propia Embajada en 1960, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Española en Marruecos y por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto crear las citadas Escuelas Españolas de Rabat y Uxda, que serán servidas por personal perteneciente al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

*ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).*

Ilustrísimo señor: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Zaragoza Tafalla contra la Orden de 29 de julio de 1964, que la excluyó de la propuesta de Maestros volantes de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7 interpuesto por doña María Teresa Zaragoza Tafalla sobre impugnación de resolución del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre de 1965, que desestimó recurso de reposición contra Orden de 29 de julio de 1964, que aprobó expediente de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 26 de enero de 1967, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Teresa Zaragoza Tafalla contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1964 y 18 de octubre de 1965, por las que se la excluyó de la propuesta de opositores aprobados para cubrir plazas de Maestros volantes elevada por el Tribunal número dos de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora González Sánchez, Maestra volante de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.986 y acumulados, interpuestos por doña Aurora González Sánchez contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de junio de 1964 y otras, por las que se resolvió su petición de ingreso en el escalafón del Magisterio Nacional Primario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 13 de febrero de 1967, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad de los recursos deducidos por la defensa de la Administración en estos autos, debemos estimar como estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de doña Aurora González Sánchez, Maestra nacional volante al servicio de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Jaén, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada en alzada el cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintidós de octubre del mismo año, confirmada por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico y a la sentencia de dos de julio de mil novecientos sesenta, declarando el derecho de la interesada a que se reconozca cumplido el tiempo de permanencia en el Servicio de Campaña contra el Analfabetismo, debiendo en consecuencia la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Jaén formular la propuesta que reglamentariamente corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin hacer declaración alguna acerca del resto de las peticiones formuladas extemporaneamente en la demanda, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.